

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 6 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00281-00
EJECUTANTE: ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA
EJECUTADO: CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO

Ciénaga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA identificado con CC. No. 92.509.970 y en contra de CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO identificado con C.C. No. 26.853.522, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.850.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio con fecha de creación 01 de junio de 2019 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

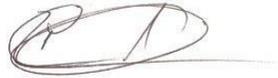
2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV que devenga la demandada CLAUDIA BOLAÑO FONTALVO identificado con C.C. No. 26.853.522 como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga. Se limita el embargo en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.275.000.00), moneda legal colombiana. Oficiese en tal sentido.

5°. NEGAR el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres señalados en el escrito de medidas cautelares por expresa prohibición del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-